

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría Caldas, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	AMPARO DE POBREZA
Solicitante:	ARTURO CARDONA FRANCO
Radicado:	178734089001-2020-00329-00
Auto Interlocutorio N°	1385

Se decide la solicitud de concesión del beneficio del amparo de pobreza de la referencia.

En escrito presentado por el señor **ARTURO CARDONA FRANCO**, solicita la designación de un abogado para el trámite de un proceso de restitución de bien inmueble arrendado que pretende adelantar, declarando bajo juramento que no se encuentran en capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho que represente sus intereses.

Como el escrito reúne los requisitos de los Artículos 151 y s.s. del Código General del Proceso, se concederá el amparo de pobreza solicitado y se designará como apoderado al doctor **ANGEL RAFAEL ÑAÑEZ SAENZ**, abogado litigante en el juzgado de esta Municipalidad. Por secretaría se notificará personalmente el nombramiento, con las previsiones legales.

Se le advertirá a la interesada que a la mayor brevedad posible debe poner a disposición de su apoderado los documentos e informaciones pertinentes; e igualmente, se le hará saber que el art. 155-2 del C.G.P. se refiere al derecho de remuneración que tiene la apoderado, y en tal virtud, en caso de obtener provecho económico por razón del proceso, deberá pagar el porcentaje allí establecido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a ARTURO CARDONA FRANCO, el beneficio de amparo de pobre solicitado y **NOMBRAR** al doctor **ANGEL RAFAEL ÑAÑEZ SAENZ,** como su apoderado para que represente sus intereses en el proceso de restitución de bien inmueble arrendado.

SEGUNDO: INFORMAR al beneficiario el deber de suministrar al apoderado todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada.

TERCERO: ADVERTIR a la amparada que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

CUARTO: INFORMAR a la amparada por pobre, que en caso de obtener provecho económico deberán pagar al apoderado de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el art. 155-2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

WALTER MALDONADO OSPINA
Juez

Juzgado Primero Promiscuo Municipal El anterior auto se notificó en el Estado No. Del ____ de noviembre de 2020 JHONATAN ZULUAGA GARCÍA Secretario
--

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8ebbd564695f70e799f93823b1a0473c5b055192261c3bcf56d80664d0
1215bf**

Documento generado en 09/11/2020 04:34:50 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**